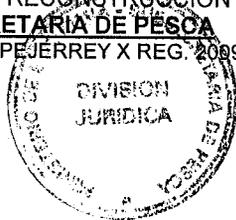


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 136-2009 PEJERREY X REG. 2009



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **22 ABR. 2009**

R. EX. N° 1448

VISTO: Lo solicitado por Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° N° 1725y N° 3739, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 136/09, de fecha 9 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería del recurso Pejerrey en aguas interiores de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3916 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez 309, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería del recurso Pejerrey en aguas interiores de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad pesquera extractiva y operacional que realiza la flota artesanal sobre el recurso Pejerrey de mar ***Odontesthes regia*** en las aguas interiores de la Provincia de Llanquihue de la Región de los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de aguas marítimas interiores de la Provincia de Llanquihue de la Región de los Lagos, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, las embarcaciones que participen en la presente pesca de investigación no podrán operar, en el período comprendido entre la presente Resolución y el 30 de abril de 2009, inclusive, al interior de la Bahía Ralún, hasta la línea imaginaria trazada en el Estuario de Reloncaví, a la altura de Punta Limpia en el paralelo 41° 24' 53,33" L.S. (Datum WGS-84).

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales de eslora inferior o igual a 11,5 metros (sin huinche), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la sección pesquería del recurso Pejerrey de mar con red de enmalle, que cuenten con certificado de navegabilidad al día, y utilicen cerco manual o de bolinche de una longitud no superior a 150 metros de largo por 27 metros de fondo.

Los armadores propietarios de las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados y que estén interesados en participar en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse previamente en un Registro que llevará la solicitante. Para estos efectos, la consultora deberá realizar un llamado público por al menos 5 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, invitando a participar a las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar para inscribirse en el Registro indicado y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de las operaciones de las embarcaciones, la peticionaria deberá remitir, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca de la X Región, los antecedentes que den cuenta del llamado público efectuado y la nómina de embarcaciones inscritas en la pesca de investigación, a objeto de que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Una vez acreditado el cumplimiento de dichos requisitos, el Servicio remitirá copia de dicho listado a la Subsecretaría de Pesca y a la solicitante.

5.- Se exceptúa a las embarcaciones participantes de la presente pesca de investigación del cumplimiento de la medida de administración relativa a la regulación de artes y aparejos de pesca establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, modificada mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones participantes en el estudio podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 400 toneladas del recurso Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, fraccionadas temporalmente de la siguiente manera:

- a) Período enero-octubre: 350 toneladas del recurso; y
- b) Período noviembre-diciembre: 50 toneladas del recurso.

Los remanentes no capturados en el primer periodo acrecerán al periodo siguiente.

Para efectos de monitoreo, las capturas de Pejerrey de mar efectuadas por la flota de cerco manual o bolinche, en el marco de la presente pesca de investigación, deberán efectuar sus descargas en el punto de desembarque dispuesto por la consultora ubicado en Cochamó, Anahuac o Calbuco.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Con todo, las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán destinarse a consumo humano o carnada.

8.- La peticionaria autorizada para realizar la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La peticionaria no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo con los objetivos autorizados;
- b) La peticionaria no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La peticionaria sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 1725 de 2009. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La peticionaria podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La peticionaria deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) Ni la peticionaria ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores, o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la peticionaria no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

9.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar Pejerrey de mar, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará la peticionaria, el que será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán destinar las capturas a consumo humano o carnada, y cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente pesca de investigación. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 12.

10.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un técnico muestreador que designará la peticionaria;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

11.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la peticionaria para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;

- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación; y
- d) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 12.

12.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio, antes del 31 de julio del presente año, y un informe final del estudio, que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación, a más tardar el día 31 de enero del 2010, inclusive. Asimismo, la peticionaria deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca, y un documento informativo mensual cuyo contenido se acordará con esta Subsecretaría.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal don Javier Sánchez Bustos, R.U.T. N° 11.332.468-6, domiciliado en Manuel Rodríguez 309, Puerto Montt.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

18.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con al normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CGS/F

